



RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA CONTRA AUTO DEL 28 DE AGOSTO DE 2024

Desde Margaret Paola Hernandez Hernandez <mhernanhern@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 18/09/2024 7:56

Para LEIDY PUENTES <lavoroabogados@hotmail.com>

Cordial saludo respetado/a Dr./Dra.:

Acuso recibo del asunto de la referencia, se ingresa al expediente para los fines pertinentes.

 [11001310500420210054901](#)

Atentamente,

Margarett Paola Hernández H.

Secretaría – Sala Laboral
Tribunal Superior de Bogotá
Teléfono: 4233390
Avenida Calle 24 N° 53 - 28
Bogotá, Colombia.

De: Leny Mora Torres <lemorat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 4 de septiembre de 2024 10:18

Para: Margaret Paola Hernandez Hernandez <mhernanhern@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA CONTRA AUTO DEL 28 DE AGOSTO DE 2024

Cordial saludo,

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

LENY MORA TORRES
SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 3 de septiembre de 2024 10:45

Para: Leny Mora Torres <lemorat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA CONTRA AUTO DEL 28 DE AGOSTO DE 2024

Cordial saludo,

Remito para su conocimiento y respectivo tramite.

NELSON E LABRADOR P

SECRETARIA - SALA LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



De: LEIDY PUENTES <lavoroabogados@hotmail.com>

Enviado: lunes, 2 de septiembre de 2024 4:31 p. m.

Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; Natalia Andrea Sepulveda

Ruiz <Accioneslegales@proteccion.com.co>; soniam2187@hotmail.com <soniam2187@hotmail.com>; Info Legal

Partner <info@legalpartner.co>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA CONTRA AUTO DEL 28 DE AGOSTO DE 2024

Honorable Magistrado:

RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA

Magistrado

Tribunal Superior de Bogotá -

Radicado: 04- 2021 – 549-01

Demandante: SONIA MARIA RIVERO MENDOZA

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS. G

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA CONTRA AUTO DEL 28 DE AGOSTO DE 2024

LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.897.248 de Bogotá D.C, y T.P.No.152.354 del C.S de la J., en mi calidad de representante legal y judicial para asuntos judiciales, según certificado de existencia y representación legal adjunto al presente, de la Sociedad **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, con NIT. 800148514-2, ocurro a su Despacho, dentro del término legal, para interponer ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA**, contra auto del 28 de agosto de 2024, notificado por estado el 30 de agosto de 2024, mediante el cual negó el recurso extraordinario de casación



Honorable Magistrado:
RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA
Magistrado
Tribunal Superior de Bogotá -

Radicado: 04- 2021 – 549-01
Demandante: SONIA MARIA RIVERO MENDOZA
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS. G
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA CONTRA AUTO DEL 28 DE AGOSTO DE 2024

LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.897.248 de Bogotá D.C, y T.P.No.152.354 del C.S de la J., en mi calidad de representante legal y judicial para asuntos judiciales, según certificado de existencia y representación legal adjunto al presente, de la Sociedad **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, con NIT. 800148514-2, ocurro a su Despacho, dentro del término legal, para interponer ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA**, contra auto del 28 de agosto de 2024, notificado por estado el 30 de agosto de 2024, mediante el cual negó el recurso extraordinario de casación, en los siguientes términos:

PROCEDENCIA DE RECURSO DE QUEJA

En los términos indicados en los artículos 352 y 353 del C.G.P., aplicables por remisión analógica indicada en el artículo 145 del C.S.T.

SOLICITUD

Me permite solicitar, de forma respetuosa al Honorable Magistrado:

PRIMERO: REPONER, el auto de fecha 28 de agosto de 2024 y en su lugar conceder el recurso extraordinario de Casación.

SEGUNDO: En caso de confirmar el auto recurrido, CONCEDER el recurso de Queja ante la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia – sala laboral, para que se declare mal denegado el recurso extraordinario de casación y, en consecuencia, se ordene su remisión.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. En fecha 22 de junio de 2023, el Juzgado 04 Laboral de Bogotá profirió sentencia de primera instancia ordenando:

Dirección: Carrera 7B N° 14A – 39 OFICINA 202 A CENTRO COMERCIAL GERONA PLAZA COMERCIAL.
FUNZA – CUNDINAMARCA Celular: 310-3274251
Correo electrónico: lavoroabogados@gmail.com

TERCERO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A., y SKANDIA S.A., a devolver a Colpensiones, las sumas percibidas por concepto aportes, rendimientos, los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexadas, por el periodo en que la demandante permaneció afiliada a esa administradora.

Las devoluciones que tiene que hacer las demandadas deberán hacerse en el término de 45 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

2. Frente a lo cual, SKANDIA presentó recurso de apelación y el Tribunal Superior de Bogotá, en sentencia de segunda instancia señaló:

PRIMERO. – MODIFICAR Y ADICIONAR los ordinales 2º y 3º de la sentencia proferida el 22 de junio de 2023 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, en el entendido de **CONDENAR a PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A.**, a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones todos los valores que recibió con motivo de la afiliación de la demandante por concepto de cotizaciones obligatorias, bonos pensionales en caso de haber sido redimidos, con todos los rendimientos financieros que produjo ese dinero mientras estuvo en su poder **debidamente indexados**. De igual manera deberá trasladar todos los descuentos que realizó a la demandante durante el tiempo de permanencia por concepto de **gastos de administración, primas de seguros previsionales y el porcentaje a constituir el Fondo de Garantía de Pensión Mínima, con cargo a sus propios recursos, actuación** que deberá realizarla dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído.

3. Ante lo cual, SKANDIA oportunamente formuló recurso extraordinario de casación, y en el auto que se recurre consideró para negar el mismo, así.

Conforme al anterior criterio jurisprudencial, **PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A.** carecen de interés jurídico económico para recurrir mediante el recurso extraordinario de casación frente a la sentencia proferida por esta corporación, debido que, no incurre en erogación alguna que sirva para determinar el importe de agravio o perjuicio a su patrimonio causado con dicho proveído, ya que, los recursos mencionados pertenecen únicamente a la demandante.

4. Frente a lo cual, es importante destacar que en el presente caso, existe un interés jurídico por parte de mi representada para recurrir en casación, pero además se encuentra demostrado el interés económico que esta determinado por el monto de las condenas que le fueron impuestas a SKANDIA en primera y en segunda instancia, respecto de emolumentos que debe cubrir con su propio patrimonio como lo constituyen el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima debidamente indexados, durante el tiempo en que la demandante estuvo vinculada con SKANDIA.

5. La anterior condena afecta y comprueba un interés económico para recurrir a tal magnitud, que la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU 107 /2024, indicó que, en la práctica, las consecuencias jurídicas y efectos de la ineficacia de los traslados afectan la sostenibilidad financiera del RPM al financiar el subsidio a pensiones con altos ingresos en su base de cotización. Y la financiación será más elevada en la medida en que el monto de mesada crezca. Es por ello, que en función de ley 100 de 1993 artículo 13, se ha inhabilitado los traslados de regímenes a menos de 10 años para cumplir la edad de pensión, precisando:

314. Esta Corte ha sido enfática en que el deber de respetar la sostenibilidad financiera del régimen pensional no es una obligación exclusiva del legislador, toda vez que los jueces de la República también están vinculados por ese principio. Al respecto, en la Sentencia SU-063 de 2023, esta Corte sostuvo que “[e]l inciso séptimo del artículo 48 de la Constitución, adicionado por el artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2005, le impuso al Estado el deber de garantizar “la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional”. La Corte Constitucional ha reconocido en varias ocasiones que este principio es cardinal en la citada reforma, por lo que tiene naturaleza de principio constitucional específico del sistema de seguridad social, que debe ser consultado en todas las medidas de dirección y control de este sistema y contiene un mandato hermenéutico para los operadores judiciales (...)”.³⁰⁴

6. Y en líneas anterior la Corte Constitucional también indicó:

303. En suma, ni las primas de seguros, los gastos de administración, o el porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ya sea de forma individual, combinada o indexada son susceptibles de devolución o traslado al configurar situaciones que se consolidaron en el tiempo y que no se pueden retrotraer por el simple hecho de declarar la ineficacia del traslado pensional.²⁹⁹

7. En los términos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, La tasa de cotización es del 13.5% del ingreso base de cotización. En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y **el 3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de FOGAFÍN, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.**

Concluyendo que no es posible reintegrar las sumas descontadas por concepto de comisión de administración, dado que se destina una parte a pagar la póliza para el cubrimiento de los seguros de invalidez y muerte y la otra parte, para sufragar los gastos de administración, de ahí que parte del mencionado porcentaje, ya fue pagado a la aseguradora para cubrir los riesgos de invalidez y muerte de la actora y, por tanto, no se encuentra en las arcas de la AFP.

Igualmente, no sería posible reintegrar el porcentaje descontado por comisión de administración, teniendo presente que dichos recursos fueron utilizados en la administración de la cuenta de ahorro individual de la demandante, siendo ineficaz el traslado debería devolver los mismos.

Por todo lo anterior, se encuentra debidamente acreditado el interés económico para recurrir en casación, dado que las condenas impuestas a mi representada en los términos recurridos en apelación de la sentencia de primera instancia, corresponden a gravámenes determinados o al menos determinable en dinero.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Carrera 7B N° 14A – 39 oficina 202 A CENTRO COMERCIAL GERONA PLAZA COMERCIAL, del municipio de FUNZA – CUNDINAMARCA. Celular: 3103274251. Pero de manera especial, dada la virtualidad en el Correo electrónico: lavoroabogados@hotmail.com

El presente escrito se remite a los correos electrónicos que reposan en el escrito de demanda.

Con el debido respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy Yohana Puentes Trigueros', with a long horizontal stroke extending to the right.

LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS
C.C 52.897.248 de Bogotá
T.P.N° 152.354 C.S